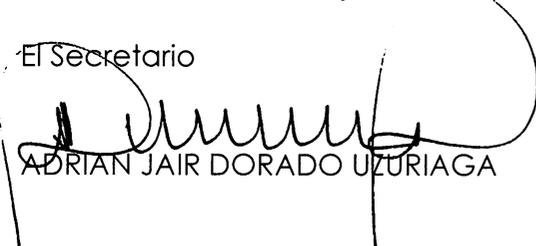


A DESPACHO:

CALDONO, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020: En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que, la audiencia programada para el día 05 de noviembre fue aplazada a petición de la apoderada de la parte demandante, pues uno de los testigos citado, no podía hacer presencia en las diligencias por compromiso medico fijado con antelación. Provea.

El Secretario


ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO : DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : LIBIA ESTELA MEDINA MOSQUERA
DEMANDADO : HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRO MOSQUERA TROCHEZ Y OTROS
RADICADO : 191374089001-2019-00110-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO – CAUCA

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que las audiencias programadas para el día 05 de noviembre del año que corre no se llevaron a cabo, en tanto, se allega al proceso petición de aplazamiento por parte de la apoderada judicial de la parte demandante y, encontrándose cumplidos los requisitos para ello, el Juzgado procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, en atención a la programación que se lleva en este Despacho Judicial, se **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 y concordantes del Código General del Proceso, el día **JUEVES TRES (03) DE DICIEMBRE DE 2020**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurran personalmente con sus apoderados a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con las diligencias, a la parte demandante, señora **LIBIA ESTELA MEDINA MOSQUERA**, quien actúa por medio de apoderada judicial, DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA, a la parte demandada, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRO MOSQUERA TROCHEZ** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO**, quienes son representados por Curador Ad Litem, **PAULO GERMAN PORRAS VELASCO**, previniéndolos de las consecuencias de su inasistencia, es decir, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones, si se hubieren propuesto, además, se impondrá **MULTA DE CINCO (05) SMLMV**, a la parte que no asista.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que en la citada audiencia deben presentar los DOCUMENTOS y TESTIGOS, que pretenden hacer valer.

QUINTO: DECRETO DE PRUEBAS (Inciso 1º del 392 C.G.P.)

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y su contestación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Ténganse como pruebas las siguientes:

TESTIMONIALES

CITASE a declarar en el presente asunto a los señores

- **ROSA ELENA CHEPE**, identificada con la C.C No. 25.347.749.

- **LUIS ANTONIO SANDOVAL**, identificado con la C.C No. 10.519.493.

Con el fin que declaren sobre los hechos PRIMERO al SEXTO, así como sobre las pretensiones de la demanda acorde con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (Artículo 214 del C.G.P.)

2. **DECRETAR**, la **INSPECCIÓN JUDICIAL** al bien inmueble motivo de este proceso, ubicado en la CALLE 3 No. 4-19 barrio Bolívar de la cabecera municipal de Caldone – Cauca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 132-1327, a fin de verificar su identificación, linderos y los hechos relacionados en la demanda y la contestación, constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla o aviso. Para la realización de esta diligencia se fija el día **JUEVES TRES (03) DE DICIEMBRE DE 2020**, a partir de las once de la mañana (11:00 a.m.).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRO MOSQUERA TROCHEZ** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, representados por CURADOR AD-LITEM, no hicieron manifestación alguna al respecto.

Por ahora el Juzgado se abstiene de decretar pruebas de oficio, sin embargo, se reserva dicha facultad, pudiendo hacer uso de ella en el transcurso del proceso y hasta antes de dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GÓMEZ